

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 26 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

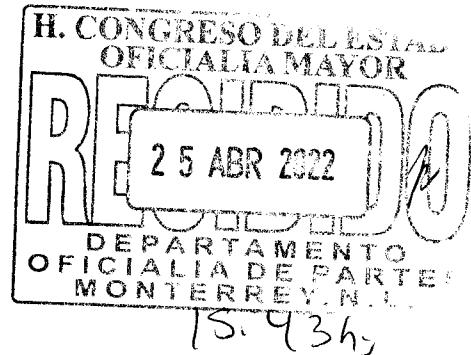
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -**



Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa de Reforma de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 2 y el artículo 99; y por adición de una fracción IX al artículo 2, y los artículos 99 Bis 1, 99 Bis 2 y 99 Bis 3, todos de la Ley Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

" Tanta sociedad como sea posible y solamente el gobierno que sea necesario ". Manuel J. Clouhtier.

En México, como en el mundo, la agenda de la lucha contra la corrupción ha derivado en una multiplicidad de iniciativas gubernamentales. Una de ellas es la creación de instituciones de participación ciudadana. Buscan con ello cambiar esa percepción de desconfianza y, de cierta forma, lavar la cara y legitimar la actividad gubernamental a través del involucramiento de ciudadanos ajenos a la administración pública.



ejecutan, en el manejo de los fondos públicos o en la lucha contra la impunidad y corrupción.

La ciudadanía se organiza para ejercer sus derechos de participación a través de diferentes entes ciudadanos que dan seguimiento a los servicios, obras y temas de interés de la comunidad. Pero aún y cuando se integran a los consejos o comités, acuden sin la facultad de poder emitir un voto, por lo que sus opiniones, válidas o no, no son tomadas en cuenta.

Por ello, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considera un deber el fortalecer la iniciativa ciudadana, estimular el interés por los asuntos públicos, y entusiasmar a la participación libre y ordenada en organismos intermedios, por lo que, actuando en congruencia, mediante la presente iniciativa propone reformar la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a efecto de integrar tres ciudadanos, con voz y voto, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, por lo que somete ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 2 y el artículo 99; se adiciona una fracción IX al artículo 2, los artículos 99 Bis 1, 99 Bis 2 y 99 Bis 3, todos de la Ley Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León para quedar como sigue:



- VII. **Sector:** El agrupamiento definido de entidades que, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se realice a través de la dependencia que en su caso designe el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento, según corresponda, como coordinadora del sector respectivo;
- VIII. **SOP:** La Secretaría de Obras Públicas del Estado; y
- IX. **Tratados:** Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2o de la Ley Sobre Celebración de Tratados.

...

Artículo 99.- Los Comités de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública se integrarán con los representantes de las Dependencias, personas morales y **físicas** que se indican a continuación, **previendo** que dichas personas no estén comprendidas en los supuestos previstos en el Artículo 44 de la presente Ley y cuenten con capacidad técnica, tanto para la aplicación de la Ley, como para la programación, presupuestación y ejecución de las obras:

- I.- Coordinador: El Secretario de Obras Públicas del Estado o el que corresponda en el ámbito municipal; el cual tendrá solamente voto de calidad;
- II.- Secretario: El servidor público adscrito a la SOP, que designe el titular de la misma, o el que se designe en el ámbito municipal; con derecho a voz pero no de voto;
- III.- Vocal: El Secretario General de Gobierno o Secretario del Ayuntamiento, según sea el caso;
- IV.- Vocal: El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado o el Tesorero Municipal, según corresponda;



ARTÍCULO 99 BIS 1.- La designación de los ciudadanos a que se refiere la fracción X del artículo anterior se realizará a través del Titular del Ejecutivo Estatal o Presidente Municipal, según corresponda, previa convocatoria pública, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con una residencia no menor a cinco años en el Municipio donde se realizará la obra;**
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;**
- III. No haber desempeñado en el periodo de seis años anteriores a su designación, ningún cargo público en la Federación, las Entidades Federativas, Municipios u Organismos Descentralizados, excepto aquellas relacionadas con la docencia;**
- IV. En caso de haber desempeñado un cargo público, no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;**
- V. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;**
- VI. No ser ni haber sido miembro de algún Partido Político o Asociación Política en el periodo de cinco años anteriores a la fecha de su designación;**
- VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa; y**
- VIII. No tener algún lazo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Ejecutivo Estatal, el Presidente Municipal o los titulares de las Dependencias Estatales o Entidades Municipales.**



ARTÍCULO 99 BIS 3.- Son causa de terminación del cargo de los Ciudadanos integrantes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, las siguientes:

- I. La manifestación expresa de los Ciudadanos integrantes del Comité de Adquisiciones para dejar de participar definitivamente en él;
- II. La incapacidad física o mental debidamente acreditada;
- III. La conclusión del periodo para el cual fueron designados, y
- IV. La muerte.

ARTÍCULO 99 BIS 3.- En caso de remoción o terminación del cargo de los Ciudadanos integrantes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, el Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, según corresponda, hará una nueva designación previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 BIS 1 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Municipios ajustarán la reglamentación con que cuenten en esta materia, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Reforma.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales tendrán 60 días a partir de la entrada en vigor del



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

ROBERTO CARLOS PARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL

